

Vista N°08
Panamá, 6 de enero de 2006.

**Proceso Ejecutivo
Por Cobro Coactivo.**

**Incidente de Levantamiento de
Secuestro,** interpuesto por
Zósimo Guardia en
representación de **Aircraft
Leasing International Inc.,**
dentro del juicio ejecutivo
por cobro coactivo que la Caja
de Seguro Social le sigue a
Aviación de Turismo, S.A.

Concepto.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted para emitir el concepto legal de la
Procuraduría de la Administración en el negocio descrito en
el margen superior, conforme lo dispone el numeral 5, del
artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Concepto de la Procuraduría de la Administración:

Mediante Auto de 21 de mayo de 2003, el Juzgado Ejecutor
de la Caja de Seguro Social, libró mandamiento de pago por la
Vía Ejecutiva a favor de la Caja de Seguro Social contra
Aviación de Turismo, S.A., por la suma de Trece Mil
Doscientos Setenta y Seis Balboas con 56/100 (B/. 13,276.56),
por las cuotas obrero patronales generadas durante el período
de diciembre de 2002 a febrero de 2003 y dejadas de pagar a
la Caja de Seguro Social, recargo, intereses legales hasta la
cancelación de la deuda, (ver foja 8 del expediente del
proceso ejecutivo por cobro coactivo).

Posteriormente, en virtud del Auto JTE-004-2004-MAG de 3 de diciembre de 2004, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social decretó formal secuestro sobre la Aeronave con matrícula HP-1284, Tipo Britten Norman, Serie 170, Modelo BN2A-26, inscrita en la ficha #528, Número 1, propiedad de la sociedad Aviación de Turismo, S.A., inscrita en ficha 283163, rollo 41304, imagen 21, cuyo representante legal es el señor Ricardo A. Billonick P., hasta la suma provisional de B/.95,495.94, (ver foja 55 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo).

Al sustentar el incidente de levantamiento de secuestro, el apoderado judicial de la empresa Aircraft Leasing International, S.A. esgrime que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social llevó a cabo este secuestro tomando como base una certificación errada del Registro Público en la que se expresa que la aeronave Britten Norman BN 2A-26 Islander, con matrícula HP-1284, es propiedad de Aviación de Turismo, S.A., cuando el dueño de esta aeronave es la sociedad Aircraft Leasing International, S.A., circunstancia por la cual el Registro Público dicta la Nota Marginal de Advertencia de 12 de enero de 2005 que entre otros aspectos, señala:

“De un nuevo estudio de esta pieza, constituida por la Escritura Pública N° 8451 de 30 de noviembre de 1994, de la Notaria Primera de Circuito de la provincia de Panamá, por la cual se protocoliza, “documento de compra y venta de la aeronave Britten Norman 2A-26 Islander”, se advierte con claridad que el comprador lo constituye la sociedad Aircraft Leasing International, Inc., de acuerdo al

documento de venta de aeronave extendido por el Departamento de Transporte de la Administración de Aviación Federal, de Estados Unidos de América, protocolizado en la Escritura Pública N° 8451 citada, constituyéndose el derecho de propiedad sobre el bien mueble descrito a favor de la sociedad Aircraft Leasing International, Inc." (ver foja 91 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo).

En relación con este incidente, conviene precisar que, en cuanto al depósito de cosa ajena, el artículo 555 del Código Judicial establece: "el interesado podrá reclamarla mediante incidente, siguiéndose, en cuanto fuere aplicables, las reglas establecidas para las tercerías de dominio en los procesos ejecutivos; pero la apelación se concederá en el efecto devolutivo". Por tanto, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 1764 del Código Judicial.

Antes de verificar el cumplimiento de los presupuestos legales, es importante advertir que en la Nota Marginal de 12 de enero de 2005, dictada por el Director General del Registro Público, la empresa Aviación de Turismo, S.A., no es propietaria de la aeronave Britten Norman BN 2A-26 Islander, con matrícula HP-1284 y que la dueña es la sociedad Aircraft Leasing International, S.A., según consta en la Escritura 8451 de 30 de noviembre de 1994, de la Notaria Primera del Circuito debidamente inscrita en el Registro Público en la Ficha A-000528, Rollo 49247 e imagen 0070 desde el 4 de abril de 1996, (ver fojas 71 a 74 y 91 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo).

A nuestro juicio, el incidente de levantamiento de secuestro propuesto por el apoderado judicial de la empresa

Aircraft Leasing International, S.A., cumple con los presupuestos legales contemplados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 1764 del Código Judicial, toda vez que la empresa Aircraft Leasing International, S.A., posee un título de dominio o derecho real desde el año 1994, sobre la aeronave Britten Norman BN 2A-26, Islander con matrícula HP-1284, que es de fecha anterior al Auto de 3 de diciembre de 2004, dictado por el Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social.

Los numerales 2 y 3 del artículo 1764 del Código Judicial establecen:

"Artículo 1764. La tercería excluyente puede ser introducida desde que se decreta el embargo de los bienes hasta antes de adjudicarse el remate. Se regirá por los siguientes preceptos:

1. Su tramitación es la señalada para las excepciones en proceso ejecutivo y en ella se reputarán demandados el ejecutante; el ejecutado y los demás terceristas que hubiere;
2. Sólo puede promoverse tercería excluyente fundándose en un título de dominio o derecho real cuya fecha sea anterior al auto ejecutivo o al auto de secuestro que haya precedido el embargo;
3. Si se trata de bienes inmuebles o muebles susceptibles de registro, la anterioridad del título debe referirse al ingreso de la orden de inscripción del embargo o secuestro en el Diario de la oficina del Registro Público;..."

Por tanto, concluimos que le asiste la razón al incidentista, ya que la solicitud de levantamiento de secuestro propuesta por el apoderado judicial de Aircraft Leasing International, S.A., se fundamenta en un título de

dominio o derecho real de fecha cierta anterior al Auto de Secuestro del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social, por lo que satisface los requerimientos legales del artículo 1764 del Código Judicial.

Por consiguiente, solicitamos a los Honorables Magistrados se sirvan DECLARAR PROBADO el incidente de rescisión de secuestro interpuesto por el licenciado Zósimo Guardia en representación de Aircraft Leasing International, S.A., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a Aviación de Turismo, S.A.

Pruebas: Aducimos como prueba el expediente contentivo del proceso ejecutivo por cobro coactivo relativo al proceso examinado el cual se encuentra en la Secretaria de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Derecho: Aceptamos el invocado por el abogado del incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/8/iv.

Alina Vergara de Chérigo
Secretario General, a.i.